

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Iturrigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Miércoles 21 de marzo de 1951

Núm. 80

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		<i>Orden</i> de 2 de marzo de 1951 por la que se convoca a oposición las cátedras de «Química analítica, primero y segundo» de las Universidades de Salamanca y La Laguna.	1212
<i>Decreto</i> de 16 de marzo de 1951 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de la Arabia Saudita a don Domingo de las Barceñas y López Molinedo, Embajador en El Cairo	1210	<i>Otra</i> de 7 de marzo de 1951 por la que se aprueba el proyecto de obras de cubiertas en el Museo Arqueológico de Mérida (Badajoz)	1213
<i>Otro</i> de 16 de marzo de 1951 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Berna a don José Ruiz de Arana y Bailar, Duque de San Lúcar la Mayor, Ministro Plenipotenciario de primera clase	1210	<i>Otra</i> de 7 de marzo de 1951 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparaciones urgentes en el Museo Provincial de Zaragoza	1213
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		<i>Otra</i> de 7 de marzo de 1951 por la que se aprueban obras de reforma y reparación de cubierta en la Universidad de Granada	1213
<i>Decreto</i> de 16 de marzo de 1951 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras correspondientes al proyecto de reconstrucción de la draga Moret, propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz.	1210	<i>Otra</i> de 7 de marzo de 1951 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Química inorgánica, primero y segundo», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	1213
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1951 por la que se aprueba la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Antigua Casa del Concejo de Santiago de Compostela, ciudad monumental	1213
<i>Orden</i> de 10 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Josefa Pastor Peñufo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega mejora de pensión	1210	<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1951 por la que se aprueba la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Arco de Mazarelos y casa contigua, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental	1214
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1951 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria de setenta años, al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Angel Martínez de la Iglesia	1211	<i>Otra</i> de 26 de febrero de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona	1214
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1951 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de la Universidad de Barcelona del ejercicio de 1949	1214
<i>Orden</i> de 6 de marzo de 1951 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.	1211	<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1951 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1949 de la Universidad de Salamanca	1214
MINISTERIO DE JUSTICIA		ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Orden</i> de 26 de febrero de 1951 por la que se jubila, por imposibilidad física, a don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezujo como Registrador de la Propiedad de Sagunto y electo de Alcázar de San Juan	1211	HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado. —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa de Santiago de Compostela» exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1214
MINISTERIO DE HACIENDA		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a oposición las cátedras de «Química analítica, primero y segundo», de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Salamanca y La Laguna	1215
<i>Orden</i> de 21 de febrero de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.529, interpuesto por la Delegación Nacional de Sindicatos contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 19 de noviembre de 1948	1211	Convocando a oposición la cátedra de «Química inorgánica, primero y segundo», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	1215
<i>Otra</i> de 21 de febrero de 1951 sobre normas de ejecución de la Ley de 18 de diciembre de 1950 sobre simplificación del reintegro de las tasas telegráficas	1212	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obr^{as} Hidráulicas. —Autorizando la regulación y aprovechamiento del río Tera con destino a producción de fuerza motriz. Adjudicando definitivamente a don Manuel Unanúa Fernández la ejecución de las obras de «Carretera de servicio a la dársena de Escombreras y relleno de la primera parte del muelle de ribera», en el puerto de Cartagena	
MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos de 17 de marzo de 1951 por la que se dispone la continuación del régimen de libertad de precio, comercio, circulación y consumo de la patata en todo el territorio nacional	1212		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Orden</i> de 30 de marzo de 1951 por la que se señala precio al capullo de seda para la campaña de 1951	1212		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de la Arabia Saudita a don Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Embajador en El Cairo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Nombro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de su Majestad el Rey de la Arabia Saudita a don Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Mi Embajador en El Cairo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Berna a don José Ruiz de Arana y Baüer, Duque de San Lúcar la Mayor, Ministro Plenipotenciario de primera clase.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Berna a don José Ruiz de Arana y Baüer, Duque de San Lúcar la Mayor, Ministro Plenipotenciario de primera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras correspondientes al proyecto de reconstrucción de la draga Moret, propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz.

Aprobado técnicamente por Ordenes ministeriales de veintinueve de mayo y tres de octubre de mil novecientos cincuenta el proyecto de reconstrucción de la draga Moret, propiedad de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, se ha tramitado reglamentariamente el expediente para la ejecución por administración, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras correspondientes al proyecto de reconstrucción de la draga Moret, propiedad de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Ordenes ministeriales de veintinueve de mayo y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, abonándose su total importe, de seis millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos, en dos anualidades: la primera, de dos millones de pesetas, para el año en curso, y la segunda, por importe del resto, para mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Josefa Pastor Pelufo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega mejora de pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Josefa Pastor Pelufo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega mejora de pensión; y

Resultando que en 28 de julio de 1949 doña Josefa Pastor Pelufo, viuda de don Martín Sierra Rubio, que fué Brigada del Regimiento de Lusitania número 8, de Caballería, elevó instancia dirigida al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando la pensión del sueldo entero del referido Brigada, alegando «hallarse éste comprendido en el artículo 65 del vigente Estatuto de Clases Pasivas»;

Resultando que asignada por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión de 4.440 pesetas anuales, según Orden de 14 de enero de 1950, la interesada elevó en 8 de marzo siguiente nueva instancia insistiendo en su pretensión de que se le concediese el sueldo

entero que disfrutaba su esposo, como comprendido en el artículo 65 del mencionado Estatuto de Clases Pasivas, «puesto que el motivo de su muerte es consecuencia del accidente peculiar del acto del servicio que desempeñaba»;

Resultando que en 12 de mayo de 1950, por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, se desestimó dicha instancia porque el repetido Brigada «falleció a consecuencia de caída de caballo cuando efectuaba ejercicios de equitación», por lo que está comprendido en el artículo 68 del Estatuto, no siéndole aplicable lo prevenido en el 65 en su nueva redacción dada por la Ley de 18 de marzo de 1944, ampliada por la Ley de 17 de julio de 1946, ya que este artículo se refiere a los accidentes ocurridos en el manejo o ensayo de prácticas reglamentarias propias de la especialidad u obligatorias en el empleo militar, circunstancias estas que no concurren en el presente caso, puesto que el accidente ocurrió en un acto ordinario del servicio sin relación alguna con prácticas especiales que entrañen riesgos extraordinarios, que son los componentes en el mencionado artículo;

Resultando que notificado, al parecer, dicho acuerdo en 11 de junio de 1950, en 26 de septiembre interpuso doña Josefa Pastor Pelufo recurso de reposición contra tal resolución, insistiendo en su pretensión;

Resultando que tal recurso fué desestimado por no haber variado el estado de

derecho de la recurrente, por los mismos fundamentos anteriores y en analogía, además, con la resolución recaída en el recurso de agravios interpuesto por doña Carme Fernández García Blanco, viuda de don José Juste de Santiago, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de febrero de 1950;

Resultando que contra tal acuerdo entabló la interesada el presente recurso de agravios;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y disposiciones complementarias;

Considerando que para que quede abierta la vía de agravios es preciso interponer en tiempo y forma el recurso previo de reposición;

Considerando que ello supuesto, es inexcusable examinar si de la manera indicada se ha procedido en el presente caso;

Considerando que del examen de los documentos remitidos surge que el acuerdo de 14 de enero de 1950 del Consejo Supremo de Justicia Militar no fué recurrido en reposición, como debía haberse hecho para la procedencia de la jurisdicción de agravios, sino que la recurrente provocó un nuevo acto administrativo, que resultó ser también denegatorio de la pensión en los términos solicitados, y este acto, confirmación del anterior firme, queda excluido de la jurisdicción de agravios, según reiterada doctrina sentada por esta jurisdicción, haciéndose eco de la exclusión sancionada en el número tercero del artículo cuarto de la Ley de

22 de junio de 1894 sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 16 de marzo de 1951 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria de setenta años, al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Angel Martínez de la Iglesia.

Imo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y primero de la Ley de 24 de junio de 1941,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y efectos del día 19 de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria de setenta años, al Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, don Angel Martínez de la Iglesia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 6 de marzo de 1951 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan,

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de abril, en las fechas que se indican:

Día ocho: Inspector de primera clase don Avelino Mazaira Noguero.

Día doce: Comisario de primera clase don Julio Sánchez Cogolludo Berlanas.
Día veintisiete: Comisario de segunda clase don Pedro Pérez Garro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de febrero de 1951 por la que se jubila, por imposibilidad física, a don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezu, como Registrador de la Propiedad de Sagunto y electo de Alcázar de San Juan.

Imo. Sr.: Visto nuevamente el expediente por imposibilidad física instruido a don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezu, como Registrador de la Propiedad de Sagunto y electo de Alcázar de San Juan, conforme al segundo párrafo del artículo 543 del Reglamento hipotecario, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1950 se acordó la jubilación del expresado funcionario, en virtud de la declaración de imposibilidad física hecha por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 18 de octubre de 1948, confirmada en 19 de noviembre del mismo año, como consecuencia de aclaración solicitada por la Dirección General de los Registros y del Notariado;

Resultando que contra la citada Orden ministerial interpuso el expedientado recurso de agravios, que fué resuelto por el Consejo de Ministros en 19 de mayo de 1950, acordando, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en 21 de abril de 1950, estimar en parte el recurso de agravios por omisión del trámite de audiencia, al solo efecto de declarar la nulidad de la Orden impugnada, así como todos los trámites posteriores a la omisión de la audiencia al interesado, a cuyo momento procesal debe retrotraerse el expediente, poniéndolo de manifiesto al señor de la Mora para que alegue lo que estime pertinente a su derecho;

Resultando que se ha cumplido en todas sus partes lo acordado por el Consejo de Ministros, dándose vista del expediente al recurrente para subsanar la omisión del trámite de audiencia, el cual lo tuvo de manifiesto y a su disposición todo el tiempo que consideró necesario, tomando las notas que juzgó precisas y firmando con su conformidad el acta de comparecencia;

Resultando que concedido plazo al interesado para que expusiera lo que estimara pertinente a su derecho y presentase los documentos y justificantes conducentes a sus pretensiones, el recurrente presentó instancia en 30 de noviembre de 1950, alegando, fundamentalmente, que de los informes médicos no se deducía su imposibilidad física;

Considerando que el acuerdo del Consejo de Ministros fecha 19 de mayo último, estimado en parte el recurso de agravios, declaró la nulidad de la Orden impugnada, así como todos los trámites posteriores a la omisión de la audiencia al interesado, a cuyo momento procesal debía remitirse el expediente para subsanar el defecto de tramitación;

Considerando que este momento procesal, conforme a la base décima, en su artículo segundo, de la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo, de 19 de octubre de 1889, es aquel en que se halla ya estudiado y preparado el expediente para su resolución, y entonces debe comunicarse al interesado para que, dentro del plazo que se señale, que no podrá exceder de treinta días ni bajar de diez, alegue y presente los documentos y justificantes que considere conducentes a sus pretensiones; momento procesal que en el caso actual debió fijarse en la fecha de la nota de la Sección, de 23 de noviembre de 1948, proponiendo la jubilación por imposibilidad física de don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezu.

do, Registrador de la Propiedad de Sagunto y electo de Alcázar de San Juan.

Considerando que las alegaciones que hace y justificantes que presenta, el interesado no alteran el razonamiento legal de la referida nota de la Sección, fundada exclusivamente en el hecho de que por el único organismo competente —la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas— se había hecho la declaración de hallarse suficientemente justificado el extremo de la imposibilidad física notoria del funcionario recurrente, conforme al segundo párrafo del artículo 543 del Reglamento Hipotecario, en relación con el 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; limitándose el recurrente a intentar demostrar la incongruencia que, a su parecer, existe entre los informes médicos y la resolución administrativa de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por dos veces comunicada a este Centro, en 18 de octubre de 1948 y en 19 de noviembre del mismo año, en virtud ésta vez de un requerimiento de aclaración hecho por la Dirección General de los Registros y del Notariado;

Considerando que otros razonamientos formulados por el recurrente, así como las dos escrituras que aporta, de 29 de noviembre de 1942, y que se refieren a circunstancias personales del reclamante en fecha bastante anterior a la de su jubilación, son, en rigor, extraños a la cuestión de infracción de forma, única tendida en cuenta en el acuerdo del Consejo de Ministros resolviendo el recurso de agravios,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien jubilar por imposibilidad física, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, a don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezu como Registrador de la Propiedad de Sagunto y electo de Alcázar de San Juan, con categoría personal de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Imo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de febrero de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.529, interpuesto por la Delegación Nacional de Sindicatos contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 19 de noviembre de 1948.

Imo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.529, interpuesto por la Delegación Nacional de Sindicatos, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 19 de noviembre de 1948, sobre exención de contribución territorial urbana de la finca situada en la plaza Mayor, número 5, del término municipal de Montalbán, provincia de Teruel, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1950, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 19 de noviembre de 1948 aquí recurrido, para que, como debió hacerlo, remita las ac-

tuaciones al Ministro de Hacienda, a los fines previstos en el artículo 3.º de la Ley de 6 de noviembre de 1941.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo previsto en la legalidad que rige para dicha jurisdicción, ha tenido a bien disponer sea cumplida la antedicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de febrero de 1951 sobre normas de ejecución de la Ley de 18 de diciembre de 1950 sobre simplificación del reintegro de las tasas telegráficas.

Ilmo. Sr.: Al efecto de la ejecución de lo dispuesto por la Ley de 18 de diciembre de 1950 relativa a la simplificación del reintegro de las tasas de los telegramas, mediante transformación del reintegro individual en relaciones o carpetas-registro y previo examen de la propuesta del Ministerio de la Gobernación, así como de la comunicación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, formulada a requerimiento de la del Timbre y Monopolios,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los nuevos valores autorizados por la Ley de 18 de diciembre de 1950, se confeccionarán en pliegos de diez fracciones, cada una de las cuales tendrá el valor de 50, 100, 500 y 1.000 pesetas, tirándose en papel con filigrana de agua, en tanto no puedan adoptarse papel o filigrana especiales para estos efectos timbrados.

Cada fracción tendrá el tamaño equivalente a un décimo de la Lotería Nacional y se marcará con un sello en seco, llevando estampados litográficamente: En el anverso, la póliza o sello representativos del valor del efecto timbrado, con la leyenda que lo signifique; el número que del 1 al 10, corresponda a la fracción de pliego, y un cajetín para ser relleno con los datos correspondientes a la identificación de cómo ha sido aplicada a las carpetas-registro y cuyo texto será el siguiente: «Telecomunicación. Centro de Estación de Hoja de reintegro núm. de servicio que comprende los días al del mes de de 19 (Firma).—Núm. de telegramas del al —A dicha carpeta se une hojas con el siguiente detalle:

De 1.000 pesetas ...	Pesetas
De 500 »	»
De 100 »	»
De 50 »	»
Sellos adheridos al dorso de la hoja número 1	
Total	Pesetas

En el reverso, habrá una orla marginal en los cuatro lados de la fracción u hoja, interrumpida en la parte superior para insertar la cifra que expresa y corrobora el importe del valor de la fracción y en la parte inferior con la constancia del número de la fracción del pliego. El centro, en blanco, llevará la leyenda: «Lugar para los timbres complementarios».

Por último, cada una de las pólizas o de los sellos representativos del valor del efecto timbrado, se estampará en distinto color, el mismo de la orla y del texto litografiados, y cada pliego de diez fracciones u hojas se numerará por series de 999.999, repitiendo la numeración en cada una de las fracciones del mismo pliego.

2.º Para llevar a la práctica el reintegro de las carpetas-registro se observarán las siguientes prevenciones:

1.º Las estaciones y los departamentos de contabilidad de los Centros abonarán diariamente a la Caja del Giro telegráfico el importe de la recaudación por telegramas expedidos.

2.º Al remitir a la jefatura del Centro el servicio mensual con sus carpetas correspondientes, acompañarán un resumen recapitulador del importe de la recaudación mensual que corresponde a todas ellas con el detalle de cada una.

3.º No se hará el reintegro en las carpetas hasta que se hayan revisado las tasas de los despachos y la inscripción de éstas en la correspondiente carpeta.

4.º Las rectificaciones de errores, que serán subsanados por reclamación al funcionario responsable o por devolución a los expedidores a través de aquéllos, se harán constar al pie de la carpeta por la oficina de revisión a fin de obtener el importe total exacto.

5.º Teniendo a la vista los resúmenes-capituladores de las carpetas, los Centros efectuarán inmediatamente la estadística de los valores y la suma que de cada uno de ellos necesiten, para el reintegro, y los solicitarán por telegrama de la Asociación Benéfica de Empleados de Telégrafos, expendedora de los timbres.

6.º Los efectos timbrados saldrán de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por medio de Tabacalera, previo pago de su importe como en la actualidad se efectúa.

7.º Para reintegrar las carpetas ordinarias y las especiales se llevará a cabo lo que sigue:

a) A cada una de ellas se unirán las hojas de papel timbrado que sean necesarias para cubrir su importe, procurando utilizar las menos posible.

b) En la primera hoja de papel timbrado se adherirán los sellos que integran el plico intermedio entre centenas y semicentenas.

c) El cajetín de todas las hojas unidas a una carpeta se rellenará con el mismo texto, excepción hecha del número de orden de la hoja.

d) Otro cajetín estampado al final de la carpeta servirá de esqueleto para, rellenándolo, hacer constar el número de hojas de cada valor con que se han reintegrado, el número del pliego a que pertenece cada una de ellas y el número señalado a cada hoja del reintegro como fracción de su pliego correspondiente.

3.º El párrafo cuarto de la Real Orden de 7 de enero de 1908 relativa a la rendición de cuentas del servicio telegráfico se entenderá redactado en la siguiente forma. «Cuarto. Será requisito indispensable, previo a la aprobación de la cuenta, que un grabador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, requerido al efecto por el Tribunal, practique los reconocimientos de los efectos timbrados adheridos a las carpetas-registro, en el tanto por ciento que el Tribunal estime oportuno»; y

4.º Quedan suprimidos los párrafos octavo y noveno de la citada Real Orden y cuantas disposiciones se hallen en contradicción con la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 17 de marzo de 1951 por la que se dispone la continuación del régimen de libertad de precio, comercio, circulación y consumo de la patata en todo el territorio nacional.

Ilmos. Sres.: En aclaración de las consultas recibidas acerca de las normas que han de regular la producción, comercio, circulación y consumo de la patata en la campaña 1951-52 y persistiendo las circunstancias que aconsejaron la publica-

ción de la Orden conjunta de 24 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91, de 1 de abril), los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura han tenido a bien disponer:

Artículo único.—Continúa vigente para la campaña 1951-52 la libertad de precio, comercio, circulación y consumo de la patata en todo el territorio nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1951.

REIN SUANZES

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de marzo de 1951 por la que se señala precio al capullo de seda para la campaña de 1951.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles sobre el precio del capullo de seda en el presente año, y con el informe favorable de la Junta Superior de Precios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El precio del capullo de seda en fresco de la campaña de 1951 será de veintiocho pesetas por kilogramo.

Independientemente de esta cantidad, el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles de sus fondos propios concederá una prima de dos pesetas por kilogramo de capullo fresco, sin que ello tenga, por tanto, repercusión en el precio de la seda hilada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de marzo de 1951 por la que se convoca a oposición las cátedras de «Química analítica», primero y segundo, de las Universidades de Salamanca y La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Química analítica», primero y segundo, en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Salamanca y La Laguna, Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras, para su pro-

ción en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registró, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1951 por la que se aprueba el proyecto de obras de cubiertas en el Museo Arqueológico de Mérida (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de cubiertas en la Sala Visigótica, y reparaciones generales en el Museo Arqueológico de Mérida, formulado por el Arquitecto don Alfredo Vegas, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 50.878,43, y que asciende a 65.504,65 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: pluses de cargas sociales, según las últimas disposiciones, 11.284,33 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, 4,75 por 100 sobre 50.000 pesetas, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.187,50 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 1.187,50 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 712,50 pesetas, y 0,50 por 100 por premio de pagaduría sobre la ejecución material, 254,39 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras que se proyectan son urgentes y necesarias;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo dispone el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y la Intervención General ha fiscalizado el mismo en 10 y 21 de febrero, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de pesetas 65.504,65, las cuales se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de marzo de 1951 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparaciones urgentes en el Museo Provincial de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones urgentes en el Museo Provincial de Bellas Artes de Zaragoza, formulado por el Arquitecto don Teodoro Ríos, por un presupuesto de ejecución material de

122.386,50 pesetas, y que asciende a pesetas 149.556,29 una vez adicionadas las partidas siguientes: pluses de carestía de vida y cargas familiares, de conformidad con las últimas disposiciones, 20.193,77 pesetas; honorarios del Arquitecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.447,73 pesetas; al mismo, por dirección de las obras y con iguales descuentos, 2.447,73 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.468,63 pesetas, y premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 611,93 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, conforme al Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras son de suma urgencia, dado el mal estado en que actualmente se encuentra el edificio;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, por estar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón en 30 de enero último y la Intervención General ha fiscalizado el gasto en 21 de febrero.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe, rectificado, de 149.556,29 pesetas, las que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto quinto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de marzo de 1951 por la que se aprueban obras de reforma y reparación de cubierta en la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y consolidación de cubiertas de la Universidad de Granada formulado por el Arquitecto don Fernando Wilhelm; y

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 86.461,09; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de obra, tarifa primera, grupo quinto, 7,50 por 100, deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 3.242,39; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la anterior cantidad, pesetas 972,68; valoración de pluses por carestía de vida y cargas familiares, 4.382,11 pesetas; total, 95.058,17 pesetas;

Resultando que remitido dicho proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha sido favorablemente informado por ésta;

Resultando que en 10 y 21 de febrero próximo pasado la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de primero de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que las obras de que se trata son urgentes y necesarias,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 95.058,17 pesetas, que se realicen las obras por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se libere a favor del Administrador general de la Universidad de Granada, don Jesús Sáenz de Buruga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1951 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Química inorgánica», primero y segundo, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química inorgánica», primero y segundo, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registró, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se aprueba la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Antigua Casa del Concejo de Santiago de Compostela, Ciudad Monumental.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de pesetas 10.000 para obras urgentes en la Antigua Casa del Concejo de Santiago de Compostela, Ciudad Monumental;

Considerando que este caso está comprendido en los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de Administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración de la Intervención General de la Administración del Estado, en 28 siguiente.

Este Ministerio ha dispuesto que sea aprobada la propuesta de que se ha hecho mérito, y que, en su consecuencia, se libere la cantidad de 10.000 pesetas, en concepto de «a justificar», para obras urgentes en la Antigua Casa del Concejo de Santiago de Compostela, Ciudad Monumental, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se aprueba la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Arco de Mazarelos y casa contigua, en Santiago de Compostela (La Coruña), Ciudad Monumental.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Arco de Mazarelos y casa contigua, en Santiago de Compostela (La Coruña), Ciudad Monumental;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que por la Sección de Contabilidad fué tomada razón del gasto en 24 de febrero último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente;

Este Ministerio ha dispuesto que sea aprobada la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Arco de Mazarelos y casa contigua, en Santiago de Compostela (La Coruña), Ciudad Monumental, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria, debiendo realizarse las obras bajo la dirección del Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de febrero de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad y adscrita a las enseñanzas de «Química analítica 1.º y 2.º cursos y Química 1.º y 2.º cursos».

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE ESTADO, ajustándose el

concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su orden de 1.º de febrero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1951.—Por delegación, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de la Universidad de Barcelona del ejercicio de 1949.

Ilmo. Sr. Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Barcelona;

Resultando que su importe asciende, tanto en la Sección de ingresos como en la de gastos, a la cantidad de 683.685,38 pesetas, la cual se destina a las atenciones de personal y material de las prácticas docentes;

Considerando que la Justificación efectuada se ajusta exactamente al presupuesto a que corresponde, y que se han observado los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables, entre las que deben citarse la Orden de 28 de marzo de 1946, sobre justificación de gastos de prácticas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Barcelona, cuyo importe asciende a 683.685,38 pesetas, tanto en la sección de ingresos como en la de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1949 de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con la propuesta de V. I., que figura en el mismo.

Este Ministerio ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de régimen económico universitario, de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Salamanca, por un importe de 4.750 pesetas, tanto en la Sección de ingresos como en la de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa de Santiago de Compostela» exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por doña Gloria Covelo Villaverde, Presidenta de la Asociación «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa de Santiago de Compostela», solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura pública autorizada por el Notario de Santiago, don Jesús Fernández Suarez con fecha 30 de julio de 1926, se constituyó una Asociación denominada «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa de Santiago», que bajo dicha bendita advocación se dedica a la enseñanza y educación gratuita de niños y niñas pobres, y se halla regida por una Junta directiva, a quien se ha vinculado el Patronato de la Institución;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia-docente particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 18 de octubre de 1950, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital para el cual se solicita la exención consiste en: 1.º Una casa, número 34 antiguo y 42 moderno, de la calle de la Cuesta Nueva, en la ciudad de Santiago de Compostela. Está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, en el tomo 512 del archivo, 194 del término de Santiago, folio 120 vuelto, inscripción tercera, y fecha 21 de diciembre de 1926.

2.º Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, número 5.907, de pesetas 115.000 nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, estando, además, los bienes directamente adscritos al fin de la Fundación en atención a la naturaleza de los valores mobiliarios que integran el capital y a la circunstancia de que se encuentre el inmueble debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

el capital reseñado en el último Resultado de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa de Santiago de Compostela».

Madrid, 10 de marzo de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición las cátedras de «Química analítica», primero y segundo, de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Salamanca y La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Química analítica», primero y segundo, de las Facultades de Ciencias de la Universidad de Salamanca y La Laguna, dotadas con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.^a La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.^a La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.^a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funciona-

rios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeides.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificado de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) Trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste, en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal Justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y, se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de marzo de 1951.—El Director general, Cayetano Alcazar.

Convocando a oposición la cátedra de «Química inorgánica», primero y segundo, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1942, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Química inorgánica», primero y segundo, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7. La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.^a La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.^a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeides.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o decla-

ración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaria General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones española de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de marzo de 1951.—El Director general, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando la regulación y aprovechamiento del río Tera con destino a producción de fuerza motriz.

Visto el expediente incoado por «Ideam, Sociedad Anónima», para regulación y aprovechamiento del río Tera, en los términos municipales de Galende, Otero y otros (Zamora), con destino a produc-

ción de fuerza motriz, en el que se ha presentado proyecto en competencia por Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha acordado:

1.º A la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, afluente del Esla en la cuenca del Duero, en el tramo comprendido desde la Laguna de Puebla de Sanabria (Zamora), conocida también por Lago de San Martín de Valdeiglesias, del Tera o de Villachica, hasta las proximidades del puente existente sobre el mismo río, en la carretera de Villacastín a Vigo, precederá una licitación restringida a las dos Empresas, «Ideam, S. A.» e «Iberduero, S. A.», únicas que concurren a la competencia cuyo anuncio se publicó en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** de 23 de febrero de 1943.

2.º La licitación versará sobre los siguientes puntos:

a) Máximo aprovechamiento hidroeléctrico integral del referido tramo, sin solución de continuidad entre sus límites extremos, pero con libertad de proponer la distribución de embalses y saltos que se considere más conveniente al precitado efecto.

b) Canon por kilovatio hora producido que el licitador se compromete a pagar a la Administración.

c) Número mínimo de kilovatios hora que el mismo se obliga a pagar al precio b), cuando la producción total anual no alcance dicho límite.

d) Tarifas máximas de suministro de la energía producida, para servicio público y para los del Estado, y condiciones de aplicación de unas y otras.

e) Plazo de disfrute de la concesión.

3.º Dentro del término de un año, contado desde la fecha en que se publique esta resolución en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**, los licitadores deberán presentar en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en pliego cerrado y precintado, su propuesta formulada sobre los puntos que se consignan en la conclusión segunda, acompañando también bajo el mismo precinto:

a) Documentos que acrediten su personalidad y el acuerdo de concurrir a la licitación.

b) Proyecto de las obras e instalaciones que el licitador se propone llevar a cabo, el que servirá de base para acreditar las posibilidades de conseguir el máximo aprovechamiento hidroeléctrico del tramo, en las condiciones que fija el punto a) del párrafo segundo, bien entendido que la importancia relativa de éste se juzgará por su valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta los beneficios que para dicho aprovechamiento pudieran derivarse de circunstancias, en virtud de las cuales el proponente dispusiera de la regulación de todo o parte del resto del río aguas arriba o aguas abajo, o en otros más allá de su confluencia con el Esla.

El proyecto, deberá contener todo el detalle de los estudios e investigaciones realizados para formularlo, así como el de las obras e instalaciones, incluyendo en éstas las de transformación, transporte y producción de energía, todas ellas referidas a las realidades del emplazamiento, para que sean fácilmente confrontadas y replanteadas sobre el terreno, y debidamente justificadas en todos sus aspectos: técnicos, económicos y constructivo, a los efectos de que el proyecto pueda servir de base para la construcción sin probabilidades de alteraciones esenciales en la concepción base de los mismos, para que la concesión definitiva pueda ser otorgada en forma que quede completamente determinada respecto a las características esenciales de la obra,

c) Relación, debidamente justificada, de los respectivos gastos que a la tasación del proyecto presentado en la competencia deban sumarse por confrontación e informe, informes geológicos aportados durante la tramitación del expediente, y trabajos de reconocimiento llevados a cabo por la Jefatura de Sondeos, en cumplimiento de la Orden ministerial de 8 de julio de 1947, a los efectos de que, caso de adjudicación, el que resulte concesionario abone al otro el importe total de lo que este invirtió por los antedichos conceptos.

4.º Con la anticipación oportuna a la fecha en que haya de terminar el plazo fijado en la conclusión tercera, la Dirección General de Obras Hidráulicas publicará para conocimiento de los interesados, en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**, el día y hora en que ha de procederse a la apertura de los pliegos, de cuyo acto se levantará la correspondiente acta notarial, según se hace para los concursos de adjudicación de aprovechamientos de saltos de ple de presa que se regulan, por el Decreto de 18 de junio de 1943.

5.º Con arreglo a estas mismas normas se tramitarán las respectivas propuestas, a cuyo estudio e informe deberá procederse con la actividad necesaria para que la resolución final pueda dictarse dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de apertura de los pliegos.

6.º La licitación que se convoca no limita las facultades que corresponde al Ministro de Obras Públicas para otorgar definitivamente la concesión en las condiciones que estime más convenientes al interés general, previa aceptación de aquéllas por parte del presunto concesionario, o para ordenar el archivo del expediente.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Adjudicando definitivamente a don Manuel Unanúa Fernández la ejecución de las obras de «Carretera de servicio a la dársena de Escombreras y relleno de la primera parte del muelle de riberas, en el puerto de Cartagena».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 19 de febrero de 1951.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Carretera de servicio a la dársena de Escombreras y relleno de la primera parte del muelle de riberas», en el puerto de Cartagena, en la provincia de Murcia, al mejor postor, don Manuel Unanúa Fernández, en la cantidad de dos millones novecientos noventa y un mil cuatrocientas diecisiete (2.991.417) pesetas, que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cuatro millones doscientas quince mil setenta y una pesetas con setenta y siete céntimos (4.215.071,77), representa una baja de un millón doscientas veintitrés mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con setenta y siete céntimos (1.223.654,77) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.